

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-03-1919

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO (FABRICA DE AZUCAR).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03071

Publicada el: 21-04-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Azúcar

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.234

Rollo: 199

Posición: 510

Los representantes de los partidos políticos tienen derecho a extender en la cédula un sello que indique que está anulada en lo que hace relación con las elecciones que se verifiquen.

Cumplidas estas formalidades, será devuelta la cédula inmediatamente al sufragante.

Artículo 15. El 19 de Septiembre, cada cuatro años, siendo fecha inicial el de 1920, a la una de la tarde se reunirá el Jurado Nacional de Elecciones para hacer el escrutinio de los votos para el Presidente de la República. Este escrutinio se verificará en sesión pública y permanente.

Artículo 16. El artículo 297 del Código Administrativo quedará así:

Las declaraciones de nulidad de que trata el artículo anterior (el 297) quedan ser revocadas por el inmediato superior jerárquico. La declaración de nulidad dictada por el Jurado Nacional de Elecciones es definitiva.

Artículo 17. Los Consejos Municipales se instalarán el día 19 de Septiembre.

Artículo 18. El término señalado en el artículo 399 del Código Administrativo se contará hasta el 19 de Mayo en los años de elecciones.

Artículo 19. Treinta días después de la vigencia de esta ley el Poder Ejecutivo proveerá a los funcionarios competentes de los escaños necesarios para la expedición de licencias de ciudadanía, en libros encuadernados y foliados, de docecientas hojas cada uno y exigirá de tales funcionarios que acusen recibos de ellos en el mismo día en que les sean entregados.

Artículo 20. Deróganse el Capítulo 6º, Título IV, Libro 1, y los artículos 339, 340 y 341 del Código Administrativo.

Quedan reformados los artículos 197, 211, 212, 215, 217, 221, 222, 224, 237, 243, 256, 289, 397, y 399 del mismo Código.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario,

José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Marzo de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E., Subsecretario.

LEY 47 DE 1919

(DE 26 DE MARZO)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el contrato número 7, de 27 de Febrero último, celebrado entre el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Poder Ejecutivo, y el señor Rodolfo Chiari, que a la letra dice:

Los suscritos a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Eduardo Chiari, en nombre y representación del señor Rodolfo Chiari, de quien es apoderado general, según aparece de la escritura pública número 155, de 28 de Febrero de 1918, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato relativo al establecimiento de un ingenio de azúcar:

Artículo 1º. Rodolfo Chiari se obliga a: a) Establecer en su finca «La Estrella» situada en la Provincia de Colón, un

ingenio o fábrica de azúcar, con capacidad para producir, anualmente, cincuenta mil toneladas de azúcar, muelas, cañales, entroladora, caña, hornos y todo lo necesario para una instalación capaz de beneficiar docecientas cincuenta (250) hectáreas de caña en cada cosecha.

b) A tener cultivadas de caña de azúcar, año y medio después de aprobado este contrato, por lo menos una extensión de cien hectáreas, y dos años y medio después, el resto, hasta completar la cantidad de docecientas cincuenta hectáreas.

c) A producir azúcar y darle al consumo público un año después de sancionado este contrato por la Asamblea Nacional.

d) A recibir en el Ingenio, por el término que dure la ejecución de impuestos nacionales y municipales, hasta dos personas por cada Provincia que vayan a adquirir permanentemente los varios procedimientos y maquinas usados en la industria azucarera y a darles alojamiento, alimentación e instrucción práctica y gratuita.

e) A construir en la hacienda, cuando en ella exista un grupo de cuatrocientos o más trabajadores, casas apropiadas para correo y escuela, y a llevar gratuitamente la correspondencia y comestibles del puerto más próximo al lugar y viceversa.

Artículo 2º. El Gobierno se obliga:

a) A considerar la empresa iniciada por el Contratista, de utilidad pública.

b) A permitirle al Contratista la libre introducción de las maquinarias, aparatos, locomotoras, rieles, bagajes, calderas de vapor, carros, maderas, telas, hierro menudado, ladrillos refractarios, máquinas para cortar, aserrar, aceitar y preparar maderas, sistemas para resanar, limpiar movimiento y luz, correas transmisoras, herramientas de agricultura, tales como azadones, picos, palas, cultivadores, etc., el carbón necesario para los talleres de herrería, carpintería y mecánica, herraje y herramientas de construcción, productos químicos y enseres.

Perjuicio. Esta concesión se hace sin perjuicio de dar la instalación y terminará cuando principie a funcionar regularmente el ingenio; pero los productos químicos quedarán libres de derechos por el término de diez años contados desde la fecha en que el ingenio comienza a producir azúcar.

Artículo 3º. La empresa se declara exenta de toda contribución nacional o municipal por el término de diez años, excepción hecha del servicio de alcantarilla, del impuesto comercial, salvo lo establecido en la citada ley del artículo 2º, y del consumo o venta de alcoholes y sus derivados.

Artículo 4º. Este contrato no podrá traspasarse a ninguna persona o compañía sin el previo consentimiento y aprobación del Gobierno, ni poder traspasarse a poder público de otra Nación.

Artículo 5º. La falta de cumplimiento de parte del contratista a alguna o algunas de las obligaciones que contiene el artículo 1º dará lugar a la rescisión del contrato.

Artículo 6º. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contiene el Contratista, se presta como favor por la suma de mil dólares (D. 1000.00) al señor Arturo Múller.

Artículo 7º. El presente contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y la ratificación de la Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

El Contratista,

Eduardo Chiari.

El Fidor,

Arturo Múller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Panamá, 27 de Febrero de 1919.

RESOLUCION NUMERO 391
El Secretario de Fomento,
PEDRO A. DIAZ.
Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,
E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario,
José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 26 de 1919.
Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
PEDRO A. DIAZ.

Poder Ejecutivo Nacional
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 391
por la cual se le concede rebaja de pena a la reo María Rosario Peñalosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 391.—Panamá, Abril 3 de 1919.

María Rosario Peñalosa, natural del Ecuador, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la mitad de la pena de año y seis meses de reclusión a que fue condenada por el señor Juez Primero de este Circuito en sentencia de doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, y de la cual conoció en segunda instancia la Honorable Corte Suprema de Justicia; y como la peticionaria acompaña los documentos con que comprueba ser acreedora a la gracia pedida y ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta de conformidad con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:
Acceder a la solicitud de María Rosario Peñalosa y ordenar en consecuencia sea puesta en libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
A. TAPIA E., Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 392
por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Antonio Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 392.—Panamá, Abril 3 de 1919.

Manuel Antonio Casís, panameño, reo del delito de sodomía, solicita del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la mitad de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia; y como acompaña los documentos que comprueban que es acreedor a la gracia que pide, y ya ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta, de conformidad con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:
Acceder a la solicitud de Manuel Antonio Casís y ordenar, en consecuencia, sea puesto en libertad.

RESOLUCION NUMERO 393
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
A. TAPIA E., Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 395
por la cual se le concede rebaja de pena al reo Florentino Atencio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 395.—Panamá, 3 de Abril de 1919.

Florentino Atencio, panameño, reo del delito de fuerza y violencia, solicita del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la mitad de la pena de tres años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha diez de Mayo de mil novecientos diez y ocho, pronunciada por el señor Juez 2º del Circuito de Chiriquí, y como acompaña a su solicitud los documentos con los cuales acredita haberse acreedor a la gracia solicitada y ya tiene cumplida la mitad de la pena impuesta, de acuerdo con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:
Acceder a la solicitud de Florentino Atencio y ordenar, en consecuencia, sea puesto en libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E., Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 394
por la cual se le concede rebaja de pena al reo Matilde Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 394.—Panamá, 3 de Abril de 1919.

Matilde Torres, panameña, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de diez y seis años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha diez y nueve de Julio de mil novecientos doce, dictada por el señor Juez Superior de la República; y como acompaña a su solicitud los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y según el cómputo hecho, ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir en el establecimiento de castigo, de acuerdo con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:
Acceder a la solicitud de Matilde Torres y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E., Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 395
por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan S. Almonzo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 395.—Panamá, 3 de Abril de 1919.

Juan S. Almonzo, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de ocho años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha dos de Septiembre de mil novecientos quince, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que reforma la pronunciamiento